

LEY N° 12104

Creando el distrito de Paratía, en la provincia de Lampa.

Año del Libertador Mariscal Castilla

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase en la Provincia de Lampa, del Departamento de Puno, el Distrito de Paratía, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°—El Distrito de Paratía tendrá como anexos los centros poblados siguientes: Ccoarita, Chauqui-huayta, Chanahuayta, Chingani, Huaraya, San Antonio, Alpaccoyo, San José, Lacalaca, Jaarpaña, Pacaje, Zora y Japo. Estos anexos se segregarán de los Distritos de Lampa, Santa Lucía y Pucará a los que pertenecen.

ARTICULO 3°—Los límites del Distrito que se crea por la presente ley serán los siguientes: por el Norte, partiendo de la cumbre occidental del nevado Quilas, el límite sigue en dirección general SE. por la divisoria de aguas que limitan por el Norte las vertientes de los ríos Queyesana, Caquene, Saito y Paratía; pasando dicha divisoria por las cumbres de los nevados Quilca, Jatumpasto, San Luis, Mina y San Carlos, cumbres de los cerros Fiel, Coimini y Sobrerura; por el Este, el límite continúa en dirección general; primero al Sur y después al SO., por la divisoria de aguas que separa las cuencas Lampa y Cabanillas, hacia el E. y S. de la del río Paratía; hacia el O. pasando por las cumbres de los cerros Huarayapunta, Tapaña, Sacamaná, Punta, Caballuna y Aguallana; por el Sur, el límite sigue en dirección general O. continuando por la misma divisoria que limita por el Sur la cuenca del río Paratía de las aguas que van a los ríos Serputana y Caschina; pasando por las cumbres de los cerros Condori y Quiure de cuya cumbre sigue por la línea de crestas que va al O. del citado cerro, descendiendo por el espolón o saliente a la afluencia del río Collpampa, hasta encontrar por

la margen izquierda el curso de agua que baja del nevado de la Cordillera de Sillapaca, a la altura del caserío Huantaire; de la citada desembocadura el límite sube hacia la cumbre del nevado de la Cordillera de Sillapaca, por el espolón acantilado inmediatamente al N. del curso de agua mencionado anteriormente; y por el Oeste, partiendo del punto anterior el límite continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Collpamamayoc y Orduña, pasando por las cumbres de los cerros Tacloco, Quimsamita, alturas que bordean por el Este la laguna de Chilapata y cuello de Huillillo, de cuyo punto el límite cambia de dirección al Noreste, siguiendo la divisoria de aguas entre la cuenca del río Collpampa o Queyesana, de las que van al río Orduña, Lagunas de Suitococha, Amanda y río Palaquina, pasando por las líneas de crestas que bordean por el Este las lagunas antes mencionadas; cumbre del cerro Cuchiya, cumbre N. del cerro Ancasi, cumbre del cerro Coñahuirí y de allí a la cumbre del nevado Quilca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de abril novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRIA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.